

586

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00426 00

Atendiendo la solicitud de aclaración del auto admisorio de la reforma de la demanda -fl. 462-, y conforme lo establecido en el precepto 285 del Estatuto Procesal, este despacho,

**Dispone,**

Aclarar que la reforma se admitió con base en los hechos, pretensiones y la representación legal de la demandada Lizeth Vanessa Huertas Moreno.

Como consecuencia de lo anterior y por sustracción de materia, no se hace necesario hacer pronunciamiento alguno sobre el recurso interpuesto.

Notifíquese, (3)

La Juez ,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

585

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ 20 OCT. 2021 \_\_\_\_\_.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00426 00

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que Allianz Seguros S.A. -fls. 465 a 499-, La Equidad Seguros -fls. 502 a 542-, la Sociedad de Consultoría y Prestación de Servicios Andar S.A.S., -fls. 543 a 563-, Clínica Partenón Ltda -fls. 564 a 581-, contestaron la reforma de la demanda y presentaron medios exceptivos a los cuales se les dará trámite en el momento procesal oportuno.

Se requiere al apoderado de la Equidad Seguros para que en próximas oportunidades, se abstenga, de enviar en varias oportunidades la misma solicitud, petición, memorial, contestación o afines, lo anterior, por cuanto, este despacho judicial recibe a diario una gran cantidad de correos, los cuales deben ser recibidos y verificados por diferentes funcionarios con el fin de garantizar y agilizar el servicio a los usuarios de la justicia. Según lo anterior si tenemos a 3 funcionarios, recibiendo, agregando y buscando el mismo expediente, esto sólo logra traumatizar la prestación del servicio aunado al gasto de los elementos con que cuenta este despacho para la impresión de memoriales de aquellos expedientes que no han sido digitalizados como el presente.

Notifíquese (3)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 OCT. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00426 00

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que Allianz Seguros S.A. -fls. 465 a 499-, La Equidad Seguros -fls. 502 a 542-, la Sociedad de Consultoría y Prestación de Servicios Andar S.A.S., -fls. 543 a 563-, Clínica Partenón Ltda -fls. 564 a 581-, contestaron la reforma de la demanda y presentaron medios exceptivos a los cuales se les dará trámite en el momento procesal oportuno.

Notifíquese, (3)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 OCT 2021.

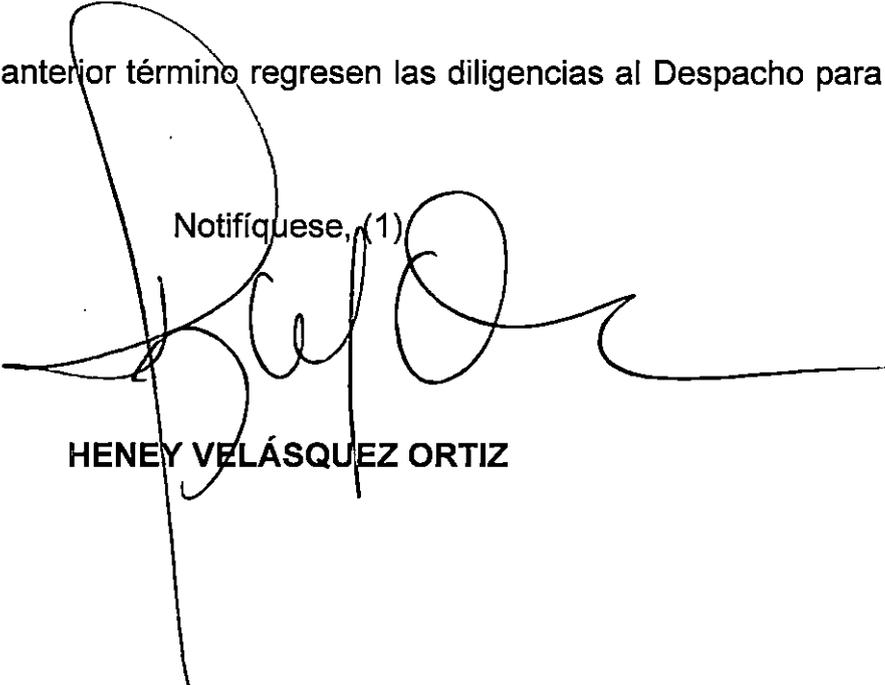
RADICADO: 11001-31-03-044-2015-001442-00.

De la rendición de cuentas -fs. 379 y vto.-, presentado por el secuestre, córrase traslado a las partes por el término de diez días, conforme lo dispone el artículo 500 del C.G.P.

Una vez en firme el anterior término regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese, (1)

La Juez

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

379

Señores

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Hble. Juez 44 Civil del Circuito

E. S.D.

**Ref. Proceso Divisorio N° 2015-1442. María Graciela Santos contra vs. M<sup>a</sup> Josefa Barrera de Santos y Julio Roberto Santos B.**

Honorable Juez.

Con el habitual respeto me dirijo a éste Despacho con el propósito de atender su el llamado proferido en el cual se me conmina a rendir cuentas sobre la administración del inmueble vinculado en el proceso en mención y que describo en los siguientes términos

1. Reiteradamente y en cada uno de los cinco informes anteriores he manifestado la imposibilidad que me ha sido dada para poder realizar las acciones recomendadas, debido a las actuaciones fraudulentas que en forma mañosa y mal intencionada del señor Hernán Santos y especialmente de su abogado quienes han ordenado a los habitantes e inquilinos que nadie puede entrar a la casa sin orden judicial expresa.
2. Tal como lo he manifestado y hecho conocer al Juzgado tuve que denunciarlo ante la Fiscalía General de la Nación acción que no tuvo fruto toda vez que en el momento de la 1ª audiencia no comparecieron la parte denunciada ni su apoderado. En una 2ª citación con artimañas no quisieron conciliar, no respondiendo por los dineros recibidos por concepto de los arriendos ni entregando el bien incautado
3. En mi 5º informe discrimino todo lo sucedido después de mi actuación ante la Fiscalía y de la Fiscalía misma, acotando que ésta entidad nunca me ofrecido ayuda para el caso y si me dijeron que el Juzgado era quien debería darme el apoyo necesario, pero ni uno ni el otro lo han hecho.
4. Ante tales hecho me quedé sin mérito alguno para continuar con mis funciones de secuestre; adicionalmente en la actualidad no tengo licencia para ejercer el cargo de auxiliar de la justicia ya que fue negado mi registro por los funcionarios de la Rama Judicial encargados de la selección y aceptación para dicho oficio
5. Toda la documentación de los cinco informes anteriores, y las actuaciones frente a la Fiscalía e Inspección de Policía las he entregado al Juzgado y reposan en el respectivo expediente
6. Por último expreso que a principios del año 2019 recibí una llamada de la señora Graciela Santos en la que me decía que me consiguiera un abogado porque me iba a denunciar por apropiarme del bien y de los dineros de su administración, cosa que es totalmente falsa.
7. Por todo lo anterior le declaro a su señoría:
  - A. Que no puedo entregar ninguna cuenta económica ni del estado en que se encuentra el predio puesto que nunca he podido tener acceso al mismo, pero sí se me permite, me ayuda el Juzgado y es procedente continuaré con el caso; en caso contrario solo podré realizar una proyección de los dineros supuestamente recibidos por el señor Hernán Santos y su apoderado.

- B. Siempre he obrado correctamente y sí he perdido tiempo y dinero en todas mis actuaciones y diligencias sin recibir ninguna contraprestación ni viático alguno.
- C. Que todas estas acciones las conocen los demandantes del proceso y están sustentadas con soportes documentales inmersos en el correspondiente expediente
- D. Por lo tanto le pido al Despacho se tenga en cuenta a los verdaderos responsables que siempre han impedido interferido y perturbado el normal desarrollo de todo el proceso y adueñado de la administración del bien

Respetuosamente,



GERMÁN RODRÍGUEZ CASTAÑEDA  
C. C. 19.134.356

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 OCT. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00334- 00.

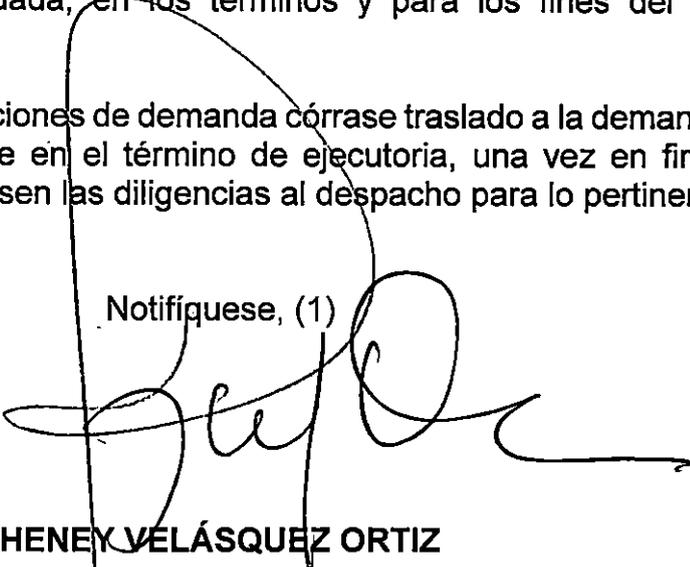
Por encontrarse satisfechas las exigencias del canon 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la demanda **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial de Santa Marta**, quien contestó la demanda.

Se reconoce personería a Viviana Pinto Rondón, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De las contestaciones de demanda córrase traslado a la demandante para que se pronuncie en el término de ejecutoria, una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese, (1)

La Juez

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Bogotá D.C.

Jueza

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

Juzgado 044 Civil del Circuito de Bogotá

Correo electrónico: [j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad.

**Asunto:** Cumplimiento Auto del 20 de septiembre de 2021

**Radicado:** 11001-31-03-044-2019-00334-00

**Proceso:** Expropiación

**Demandante:** Agencia Nacional de Infraestructura

**Demandado:** Álvaro José Danies Lacoutere y otros.

**Vinculado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

1 **VIVIANA PINTO RONDÓN**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 36.311.432 de Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional No. 173.576 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en el proceso de la referencia conforme al poder legalmente conferido por la Directora Jurídica, presento el siguiente memorial en el proceso de referencia con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado mediante el Auto del 20 de septiembre de 2021.

#### I. RESPECTO A LA ORDEN DADA A LA UAEGRTD

En el mencionado escrito, se solicita a la entidad que represento lo siguiente:

*"(...) Previo a tener por notificada a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial de Santa Marta, se requiere, a la abogada Viviana Pinto Rondón, para que aporte el poder especial al que hace referencia en la contestación que remitió – fls. 598 a 601- (...)". (...)"*

Conforme con lo requerido, informo que mediante correo electrónico enviado el día 13 de noviembre de 2020 a las 5:51 pm pm, se remitió poder (en el cuerpo del correo) otorgado por la Directora Jurídica de Restitución por la doctora Mónica Rodríguez Benavides a la cuenta [j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co) junto con los soportes del mismo de la suscrita, desde la cuenta [monica.rodriguez@restituciondetierras.gov.co](mailto:monica.rodriguez@restituciondetierras.gov.co), tal como se evidencia en la siguiente imagen:



GD-FO-14  
V.8



El campo  
es de todos

Mínagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212  
Bogotá, D.C., - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



**Fwd: Otorgamiento de poder proceso con radicado 11001-31-03-044-2019-00334-00**

**De:** Monica Janneth Rodriguez Benavides  
<monica.rodriguez@restituciondetierras.gov.co>  
**Fecha:** 13 de noviembre de 2020 a las 5:51:37 p. m. COT  
**Para:** j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co,  
vivianapinto12@gmail.com  
**Cc:** Edna Patricia Rodriguez Ballen  
<edna.rodriguez@restituciondetierras.gov.co>, Julieth Carolina  
Riascos Vargas <julieth.riascos@restituciondetierras.gov.co>  
**Asunto:** Otorgamiento de poder proceso con radicado 11001-31-03-044-2019-00334-00

Señores  
**JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D

**Asunto:** Contestación de demanda  
**Proceso:** Verbal Declarativo de Expropiación  
**Radicación:** 11001-31-03-044-2019-00334-00  
**Demandante:** Agencia Nacional de Infraestructura  
**Demandado:** Álvaro José Danies Lacouture y otros  
**Vinculado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de  
Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD-

La anterior actuación se realizó conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.



CO-50-CER375762



El campo  
es de todos

Minagricultura

GD-FO-14  
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212  
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS**

De lo expuesto, se deduce que la UAEGRTD procedió a otorgar poder a la suscrita con el fin que actuara en calidad de apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, sin embargo, se considera necesario aportar nuevamente el correo electrónico junto con sus anexos que soportan lo expuesto anteriormente.

**II. ANEXOS:**

1. Copia tarjeta profesional No. 173.576 expedida por C.S.J.
2. Copia cédula de ciudadanía de la suscrita
3. Copia del poder conferido mediante correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2020
4. Copia resolución 00248 de 2020
5. Copia resolución 00776 de 2018
6. Copia acta de posesión de 2018

Siendo así las cosas, procedo a remitir en doce (12) folios, el correo electrónico del 13 de noviembre de 2020 junto con los soportes del mismo.

**III. SOLICITUDES:**

De acuerdo con lo expuesto, respetuosamente se solicita lo siguiente:

1. Se reconozca personería jurídica para continuar en el presente proceso en calidad de apoderada judicial de la UAEGRTD.
2. Se tenga por cumplida la orden dada en el Auto Interlocutorio No. 563 del 12 agosto de 2021.

**IV. NOTIFICACIONES:**

Correo electrónico: [viviana.pinto@restituciondetierras.gov.co](mailto:viviana.pinto@restituciondetierras.gov.co) - [notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co) - [vivianapinto12@gmail.com](mailto:vivianapinto12@gmail.com)

No siendo otro el motivo,

Cordialmente,

**VIVIANA PINTO RONDÓN**  
Apoderada Judicial  
T.P 173.576 C. S. de la Judicatura.



GD-FO-14  
V.8



El campo  
es de todos

Minagricultura

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central**

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212  
Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

6/3

Fwd: Otorgamiento de poder proceso con radicado 11001-31-03-044-2019-00334-00

vivianapinto12@gmail.com <vivianapinto12@gmail.com>

Mar 17/11/2020 3:50 PM

Para: Viviana Pinto Rondón <viviana.pinto@restituciondetierras.gov.co>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Monica Janneth Rodriguez Benavides

<monica.rodriguez@restituciondetierras.gov.co>

**Fecha:** 13 de noviembre de 2020 a las 5:51:37 p. m. COT

**Para:** j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, vivianapinto12@gmail.com

**Cc:** Edna Patricia Rodriguez Ballen <edna.rodriguez@restituciondetierras.gov.co>, Julieth Carolina Riascos Vargas <julieth.riascos@restituciondetierras.gov.co>

**Asunto: Otorgamiento de poder proceso con radicado 11001-31-03-044-2019-00334-00**

Señores

**JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

**Asunto:** Contestación de demanda  
**Proceso:** Verbal Declarativo de Expropiación  
**Radicación:** 11001-31-03-044-2019-00334-00  
**Demandante:** Agencia Nacional de Infraestructura  
**Demandado:** Álvaro José Danies Lacouture y otros  
**Vinculado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD-

**MÓNICA RODRÍGUEZ BENAVIDES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.086.428, residente en la ciudad de Bogotá, Directora Jurídica de Restitución de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD-** adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, nombrada mediante Resolución No. 00776 del 31 de octubre de 2018 y toma de posesión según acta No. 080 del 1 de noviembre de 2018, en mi calidad de apoderada general para la representación judicial y extrajudicial de la entidad de acuerdo con la Resolución No. 00248 de 2020, documentos que anexo al presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1448 de 2011, y el numeral 8º del artículo 16 del Decreto 4801 de 2011, me dirijo a usted a fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **VIVIANA PINTO RONDÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.311.432 expedida de Neiva,

abogada titulada con tarjeta profesional No. 173-576 expedida por el C.S de la J, para que asuma la personería y defensa de la entidad en el proceso de la referencia.

La apoderada queda ampliamente facultada para adelantar todas las actuaciones tendientes a la defensa de los intereses de la UAEGRD, en especial las de notificarse de providencias, proponer excepciones, solicitar y practicar pruebas, recibir, transigir, presentar recursos, sustituir y reasumir este poder y todas las demás inherentes al poder conferido.

Ruego a usted reconocer personería jurídica de conformidad con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso.

El correo electrónico del apoderado para los fines del presente caso y en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 es: [viviana.pinto@restituciondetierras.gov.co](mailto:viviana.pinto@restituciondetierras.gov.co) y a la dirección electrónica: [vivianapinto12@gmail.com](mailto:vivianapinto12@gmail.com)

Cordialmente,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BENAVIDES**

C.C. No. 37.086.428

Directora Jurídica de Restitución

Acepto:

**VIVIANA PINTO RONDÓN**

C.C. No. 36.311.432

T.P. No. 173.576 expedida por el C.S. de la J.

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario. El medio ambiente es asunto de todos.



**MÓNICA RODRÍGUEZ BENAVIDES**

**Directora Jurídica**

Avenida Calle 26 No. 85B-09, Piso 4°. Bogotá D.C., Colombia

Tel.: (571) 3770300, Ext. 1103

[monica.rodriguez@restituciondetierras.gov.co](mailto:monica.rodriguez@restituciondetierras.gov.co)

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)





UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Bogotá D.C.

Doctora

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

Juez 44 Civil Del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

**Asunto:** Información Trámite Administrativo  
**Proceso:** Verbal Declarativo de Expropiación  
**Rad.:** 11001-31-03-044-2019-00334-00  
**Demandante:** Agencia Nacional de Infraestructura  
**Demandado:** Álvaro José Danies Lacouture y otros  
**Vinculados:** UAEGRTD

**VIVIANA PINTO RONDÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.311.432 de Neiva, abogada titulada con tarjeta profesional No. 173.576 expedida por el C.S de la J, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, respetuosamente me dirijo al señor Juez en mi calidad de apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, entidad pública con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme con el poder otorgado por la doctora **MÓNICA RODRÍGUEZ BENAVIDES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.026.428, en calidad de Directora Jurídica de Restitución, con el fin de dar **CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

**I. NOMBRE DEL DEMANDADO, DOMICILIO Y DIRECCIÓN**

Mi representada judicialmente es la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** (en adelante la UAEGRTD o la Unidad), con NIT 900.498.879-9, entidad pública del orden nacional, creada en virtud del artículo 103 de la Ley 1448 de 2011 y adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 4801 de 2011, es servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados con ocasión del conflicto armado interno en los términos establecidos en la referida ley.



GD-FO-14  
V.7



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212  
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



## II. RESPECTO A LOS HECHOS

**PRIMERO AL TERCERO:** Es cierto. Las referencias normativas sobre la creación y naturaleza jurídica de las entidades públicas a que se refiere la parte actora no reclaman discusión.

**CUARTO:** No me consta. La UAEGRTD desconoce el acto administrativo invocado en este punto.

**QUINTO:** No me consta que se pruebe en el proceso.

**SEXTO:** Es Cierto. Una vez revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-16950 anotación No. 05, se evidencia que el actual propietario es el señor JOSÉ ÁLVARO DANIES LACOUTURE, adquiriendo la propiedad del inmueble por medio del negocio jurídico de compraventa.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-02-1993 Radicación: 0242  
Doc: ESCRITURA 2855 DEL 1892-11-04 00:00:00 NOT. CUARTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$4.500.000  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BOLIVAR DE ARCILA DORALBA  
A: DANIES LACOUTURE ALVARO JOSE X

**SÉPTIMO:** No me consta que se pruebe en el proceso.

**OCTAVO:** No me consta que se pruebe en el proceso

**NOVENO AL DÉCIMO:** No me consta que se pruebe en el proceso

**DÉCIMO PRIMERO:** Parcialmente cierto, si bien a la entidad que represento no le consta los tramites relacionado con el alcance que se realizó a la oferta formal de compra, si lo es que en el FMI No. 226-16950 anotación No. 10, se encuentra registrado "Oferta de compra de bien rural".

**DÉCIMO SEGUNDO:** Cierto, la ley 1742 del 2016, adopta las medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico entre otros temas.



GD-FO-14  
V.7



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212  
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**DÉCIMO TERCERO:** No me consta. La UAEGRTD desconoce el acto administrativo invocado en este punto.

**DÉCIMO CUARTO:** No me consta que se pruebe en el proceso.

**DÉCIMO QUINTO:** No me consta que se pruebe en el proceso.

**DÉCIMO SEXTO:** No me consta que se pruebe en el proceso.

### III. CONSIDERACIONES PREVIAS DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

En primer lugar, se hace necesario contextualizar al señor Juez sobre la finalidad, alcance y funcionamiento del proceso de restitución de tierras previsto en la Ley 1448 de 2011, con el objeto de delinear el marco dentro del cual se adoptan las decisiones de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En este sentido, se explicará cómo funciona el proceso especial de restitución de tierras en favor de víctimas del conflicto armado interno, para lo cual es pertinente anotar brevemente que ella se integra de dos etapas, a saber:

— La primera etapa, de naturaleza administrativa, está a cargo de la Unidad de Restitución, y está encaminada a definir si hay lugar a la inscripción o no de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF),

— La segunda fase es de índole judicial, y requiere, como requisito de procedibilidad, la inscripción en el mencionado Registro. La fase judicial es adelantada por los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras, quienes, mediante sentencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley en comento, deberán pronunciarse de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar.

#### **Etapas administrativas de inscripción o no en el registro.**



GD-FO-14  
V.7



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212  
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co    Síguenos en: @URestitucion



**UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS**

Las funciones de la Unidad de Restitución son las previstas en el artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, el cual se centra, principalmente, en el adelantamiento de las actuaciones de la etapa administrativa tendientes a la recepción, estudio, e inscripción de las solicitudes de inscripción en el RTDAF, Bajo ese marco el proceso que se adelanta es el siguiente:

La etapa administrativa del proceso de restitución de tierras va dirigida a determinar si existe lugar o no a incluir a la persona que manifieste ser víctima de despojo o abandono forzoso de tierras, dentro del mencionado Registro.

En ese sentido, conforme a lo exigido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, es el requisito de procedibilidad de la fase judicial del proceso, la cual está a cargo de los jueces y magistrados especializados en restitución.

Aunado a lo anterior según el decreto reglamentario son causales para no inscribir en el registro las siguientes:

1. Cuando no se cumpla el requisito de temporalidad señalado en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando la relación jurídica del solicitante con el predio no corresponda a alguna de las previstas en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.
4. Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima.
5. Cuando los hechos que ocasionaron la pérdida del derecho o vínculo con el predio no correspondan con el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011.

Es importante señalar que para que proceda la acción de restitución es menester que concurren los siguientes presupuestos:



GD-FO-14  
V.7



**El campo  
es de todos**

**MInagricultura**

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central**

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212  
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

67

- (i.) Deben ser víctimas de graves y manifiestas violaciones de derechos humanos; e infracciones al DIH.
- (ii.) Ellas deben haberse producido a partir del 1 de enero de 1991 y necesariamente se suscitan "con ocasión del conflicto armado"; y
- (iii.) Esa victimización debe generar un despojo o abandono forzoso de tierra, afectaciones definidas en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, sobre las cuales se ejercía propiedad, posesión u ocupación, disposición que figura en los siguientes términos:

*"Artículo 74. Despojo y abandono forzado de tierras. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.*

*Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75".*

## CONSIDERACIONES PRELIMINARES DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Para la inscripción en el Registro, el presunto despojado debe presentar una solicitud, la cual debe contener los requisitos establecidos en el artículo 2.15.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015. Tal solicitud se presenta como un mecanismo administrativo, mediante el cual esa persona requiere a la Unidad de Restitución de Tierras el inicio del procedimiento de Registro.

### 1. Sub-fases de la etapa administrativa



GD-FO-14  
V.7



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212  
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, exige que la medida de restitución deba operar en cumplimiento de los principios de gradualidad y progresividad de implementación del Registro, es decir la acción restitutiva se debe implementar en todo el país, en terreno y con los solicitantes, de manera secuencial, sostenida y organizada, atendiendo a la coexistencia de tres (3) elementos, a saber: (i.) densidad histórica del despojo o abandono forzoso; (ii.) aptitud para el retorno; y (iii.) condiciones de seguridad, requisitos que apuntan a no revictimizar a la población que ha sido despojada o se ha visto obligada a abandonar sus tierras con ocasión de violaciones a derechos humanos que hayan padecido con ocasión del conflicto armado .

Por tanto, cuando la zona específica en que se encuentra el predio objeto de la solicitud de inscripción al registro pueda ser intervenida —actividad que se denomina micro-focalización, conforme a la verificación de los tres (3) mencionados elementos, la Unidad podrá iniciar el trámite administrativo a su cargo, respecto de la solicitud de registro.

Ese trámite administrativo está conformado por las siguientes sub-fases, determinadas por la Unidad de Restitución a través de resoluciones administrativas debidamente motivadas, y que tienen las finalidades que figuran a continuación, conforme a lo establecido en el Decreto 1071 de 2015 compilatorio del Decreto 4829 de 2011, reglamentario de la ley:

- (a.) Análisis previo de la solicitud de registro, lo que tiene como objeto determinar si se cumplen los requisitos de ley, establecer características generales del predio, establecer la ruta jurídica por seguir, y descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales, entre otros.
- (b.) Inicio formal de estudio del caso, busca generar la estrategia probatoria del caso en concreto.
- (c.) Apertura probatoria, lo que apunta principalmente a la práctica de las pruebas solicitadas por los solicitantes siempre y cuando sean viables y conducentes, así como de aquellas que la Unidad considere necesarias.



GD-FO-14  
V.7



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos [571] 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212  
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

618

(d.) Inscripción o no en el Registro: dicha actuación tiene como propósito determinar si la solicitud de registro se encuentra dentro de una o más de las causales previstas para no incluirla en dicho instrumento y si la persona es titular del derecho a la restitución esto es: que sea propietario, poseedor u ocupante **y que sea víctima de despojo o abandono en el marco del conflicto armado interno después de 1991.**

### **La fase judicial de los procesos de restitución**

La fase judicial del proceso de restitución está compuesta principalmente por los siguientes pasos:

- En caso de haberse realizado la inscripción en el Registro, la Unidad si así lo quiere la víctima o ésta misma directamente o a través de un abogado, presenta la “demanda” o solicitud de restitución ante el Juez Civil de Circuito especializado en restitución de tierras, del lugar donde esté ubicado el predio.
- El juez admitirá la demanda, y si se reúnen los requisitos de ley se adelantará la fase judicial. Si no hay personas que se opongan a la reclamación el juez dictará sentencia.
- Si en desarrollo del proceso se presentan personas que se oponen a la solicitud de restitución, éstos tendrán la oportunidad de presentar pruebas. En este caso la controversia será resuelta por el Magistrado del Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala Civil, especializado en restitución de tierras.
- El Juez o Tribunal especializado en restitución, según corresponda, dictará sentencia judicial.

### **IV. RESPECTO A LO ORDENADO A LA UAEGRTD EN LA PRESENTE LITIS.**

#### **DE LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN QUE RECAE SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL FMI No. 226-16950**

Se informa que con base en los datos consultados por la Dirección Territorial Magdalena de la UAEGRTD, se encontró una (1) solicitud de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF- a partir de las variables suministradas (folio de



GD-FO-14  
V.7



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212  
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

matrícula inmobiliaria 226-16950), relacionada con el ID 161782, el cual se encuentra en etapa probatoria.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-06-2015 Radicación: 2015-226-6-1365  
Doc: RESOLUCION RM-0155 DEL 2015-05-06 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS- TERRITORIAL MAGDALENA DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 0482 PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART. 13 NO. 2 DECRETO 4829 DE 2011 (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

De acuerdo con lo expuesto, la solicitud presentada respecto al predio objeto de la presente litis, se encuentra aún estudio en etapa administrativa sin que se tenga una decisión de fondo.

## V. PRETENSIONES

Con respecto a las pretensiones consignadas en la demanda objeto de estudio, corresponde señalar que no se cuenta con objeción alguna a la pretensión de expropiación y nos atenemos a lo que decida el juez en el desarrollo del proceso previa verificación de la identificación técnica del área requerida.

Ahora bien, procede traer a colación el literal 2 del parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, que establece:

*“En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución.”*

De acuerdo con lo expuesto, la UAEGRTD no presenta oposición respecto a la declaración de expropiación, sin embargo, se solicita a su Despacho proceder conforme a lo establece la referida normatividad, en el sentido de constituir depósito judicial por el valor del predio objeto de expropiación y así una vez culminada la etapa administrativa adelantada por mi representada y solamente de proceder la etapa judicial se ponga dicho depósito a disposición del juez de restitución de tierras.



GD-FO-14  
V.7



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212  
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

619

## VI. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada las recibiremos en la Avenida calle 26 No. 85 B - 09 cuarto piso, de la ciudad de Bogotá D.C., o a los correos electrónicos: [notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co) / [vivianapinto12@gmail.com](mailto:vivianapinto12@gmail.com).

## V. ANEXOS

Poder para actuar, con sus anexos.

**VIVIANA PINTO RONDÓN.**

CC. 36311432

T.P 173.576 del C.S.J



00-90-CEN57076Z

GD-FO-14  
V.7



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212  
Bogotá, D.C., - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00776 DE 2018**

*"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial la conferida en el artículo 2.2.5.1.1  
del decreto 648 de 2017,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Nombrar con carácter ordinario a **MÓNICA JANNETH RODRÍGUEZ BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.086.428, en el cargo de directora técnica, código 0100, grado 22, de la dirección jurídica de restitución, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con una asignación básica mensual de ocho millones ochocientos veintinueve mil quinientos veintisiete pesos moneda corriente (\$8.829.527).

**ARTÍCULO 2.** El valor de la asignación salarial se entenderá automáticamente actualizado, una vez se expida el decreto que reglamente la materia.

**ARTÍCULO 3.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los **31** OCT 2018

**ANDRÉS AUGUSTO CASTRO FORERO**  
Director General

Proyectó Martha Ortega – Contratista – GTDH  
Revisó Eduvar Cárdenas – Contratista – GTDH  
ej Carlos Planells – Coordinador – GTDH  
César García – Contratista – SG  
Yair Soto – Secretario General – SG

GJ-FO-04  
V.3



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 - 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

281086

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

173576

28/10/2008

20/06/2008

Tarjeta No.

Fecha de Expedición

Fecha de Grado

VIVIANA

PINTO-RONDON

36311432

Cédula

HUILA

Consejo Seccional



SURCOLOMBIANA

Universidad

Hamando Torres Corredor  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

271

622

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36311432**

**PINTO RONDON**  
 APELLIDOS

**VIVIANA**  
 NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **16-ABR-1983**

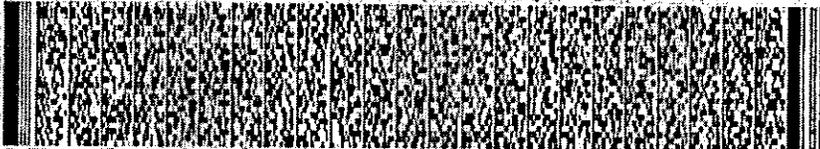
**NEIVA**  
 (HUILA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.58**      **O+**      **F**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**26-ABR-2001 NEIVA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
 IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1900100-70099331-F-0036311432-20011214      0265601347A 01 115231502



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

623

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 00248 DE 2020

Por la cual se delegan funciones de representación judicial y extrajudicial y se emiten otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9° de la Ley 489 de 1998, y, en especial, de las competencias atribuidas en el numeral 17 del artículo 9° del Decreto 4801 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y de desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispuso que *"Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por*

GJ-FQ-04



El campo  
es de todos

Ministerio de Agricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Colle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 - 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitución

Continuación de Resolución: "Por la cual se delegan funciones de representación judicial y extrajudicial y se emiten otras disposiciones."

*la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".*

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante UAEGRTD, fue creada por el artículo 103 de la Ley 1448 de 2011, como una entidad especializada de carácter temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente.

Que el artículo 16 (numeral 8) del Decreto 4801 de 2011 "por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas" determinó que corresponde al Director Jurídico de Restitución representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Director General.

Que mediante Resolución 071 de 2015, se delegaron funciones de representación judicial y extrajudicial al Director Jurídico de Restitución, así como aquellas gestiones inherentes para asegurar la defensa de los intereses de la Unidad.

Que a través de las Resoluciones 131 y 227 de 2012, se delegó en los directores territoriales la función de tramitar y responder los derechos de petición y las acciones de tutela que se presenten en cada una sus zonas.

Que, la Dirección General ha considerado pertinente implementar una estrategia de defensa que permita centralizar la representación judicial y el monitoreo de las acciones de tutela, excepto aquellas que se originan en el ejercicio del derecho de petición y en la administración del RUPTA, ya que las Direcciones Territoriales cuentan con los elementos para dar respuesta célere y de fondo a dichos trámites.

Que, en virtud de lo expuesto se hace necesario delegar en el Director Jurídico de Restitución la función de tramitar y responder las acciones de tutela en las que la UAEGRTD actúe como accionante, accionado y/o interviniente, excepto en aquellos casos en los que se solicite el amparo constitucional del derecho de petición o aquellas originadas en la administración del RUPTA.

GJ-FO-04  
V.4



Ministerio de Agricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

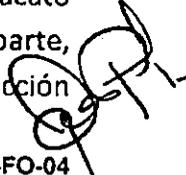
Continuación de Resolución: "Por la cual se delegan funciones de representación judicial y extrajudicial y se emiten otras disposiciones."

Que teniendo en cuenta lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Delegar en la Dirección Jurídica de la UAEGRTD, la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos que se instauren en su contra o que esta deba promover, para la defensa de sus intereses, y consecuente con ello, entre otras, las siguientes facultades:

- A. Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, trámites relacionado con lo antes descrito, así como respecto de los procedimientos provenientes de las autoridades administrativas en general en las que la Unidad sea parte, tercero interviniente, o en las que la entidad deba actuar o promover actuaciones.
- B. Representar a la UAEGRTD en todos los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos, así como en las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, en las que sea parte o interviniente, y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- C. Representar judicialmente en las acciones constitucionales, en las cuales la UAEGRTD sea parte accionada, accionante y/o interviniente, con excepción de las acciones de tutela cuyo objeto sea la protección de un derecho de petición y todas aquellas originadas en la administración del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA).
- D. Realizar seguimiento y monitoreo a todas las acciones de tutela y demás acciones constitucionales en las que la Unidad sea parte, tercero interviniente, o en las que la entidad deba actuar o promover actuaciones.
- E. La Dirección Jurídica ejercerá la defensa de todos los incidentes de desacato originados con ocasión de las acciones de tutela en las que la UAEGRTD sea parte, tercero interviniente, inclusive de las acciones de tutela cuyo objeto sea la protección

  
GJ-FO-04  
V.4



**El campo es de todos**  
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Continuación de Resolución: "Por la cual se delegan funciones de representación judicial y extrajudicial y se emiten otras disposiciones."

de un derecho de petición y/o administración de la administración del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA).

- F. Constituir apoderados para que representen los intereses de la UAEGRTD, en los procesos judiciales y administrativos, así como en las diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los apoderados estarán facultados para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se podrán constituir como apoderados los funcionarios abogados del Grupo de Análisis y Acompañamiento Jurídico de la Dirección Jurídica de la UAEGRTD, así como los contratistas que tengan asignada la obligación de representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos. Asimismo, el Director Jurídico podrá determinar los casos en que sea necesario apoderar abogados externos y procederá a realizar la gestión.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los Directores Territoriales, jefes de oficina, funcionarios del nivel directivo y asesor de la entidad deberán suministrar los documentos e información necesarios para contestar las acciones de tutela dentro del término que la Dirección Jurídica fije para cada caso. El término se establecerá teniendo en cuenta el plazo fijado por el despacho para brindar respuesta.

De igual manera, los Directores Territoriales, jefes de oficina, funcionarios del nivel directivo y asesor deberán remitir de manera inmediata a la Dirección Jurídica de Restitución todas las notificaciones judiciales relacionadas con acciones de tutelas recibidas en cada una de sus zonas.

**ARTÍCULO 2°.** Modificar los artículos 2° de las Resoluciones No. 131 y 227 de 2012, en lo relacionado con las acciones constitucionales de tutela, los cuales quedarán así:

"**ARTÍCULO 2°.** Delegar en los Directores Territoriales, en las áreas geográficas de su competencia, la función de tramitar y responder los derechos de petición y las acciones de tutela que se deriven de estos, así como las tutelas que se originen por administración del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)."

GJ-FO-04  
V.4



El campo  
es de todos

Ministerio de Agricultura

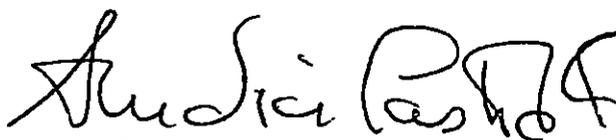
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Continuación de Resolución: "Por la cual se delegan funciones de representación judicial y extrajudicial y se emiten otras disposiciones."

**ARTÍCULO 3°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 16 de marzo de 2020 y deroga la Resolución 071 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los **13 MAR 2020**



**ANDRÉS CASTRO FORERO**  
Director General

Proyectó: Luis Alejandro Cuellar Sánchez - Abogado - Grupo de Análisis y Acompañamiento - Dirección Jurídica. *LC*  
Proyectó: William Efraín Castellanos Borda - Líder equipo de acciones constitucionales - Dirección Jurídica de Restitución. *caerh*  
Revisó: Edna Patricia Rodríguez Ballén - Coordinadora Grupo de Análisis y Acompañamiento Jurídico - Dirección Jurídica de Restitución. *EO*  
Revisó: Yair Alexander Valderrama Parra - Contratista Dirección Jurídica de Restitución. *YVP*  
Aprobó: Mónica Rodríguez Benavides - Directora - Dirección Jurídica de Restitución. *MRB*  
Aprobó: Julio César Daza Hernández - Asesor Dirección General. *JCD*

GJ-FO-04  
V.4



**El campo  
es de todos**

*Ministerio de Agricultura*

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

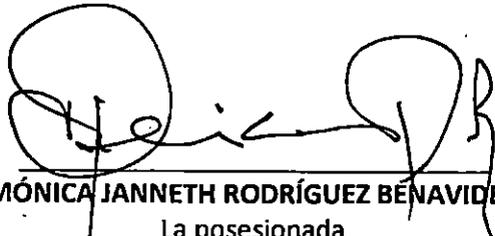
Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 - 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C. - Colombia  
[www.restituciondelientras.gov.co](http://www.restituciondelientras.gov.co) Siganos en: @URestitucion

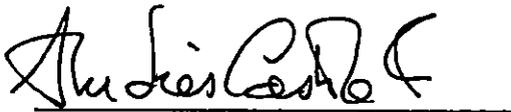
	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 2 DE 4</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>	<b>CÓDIGO: TH-FO-14</b>
	<b>ACTA DE POSESIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>

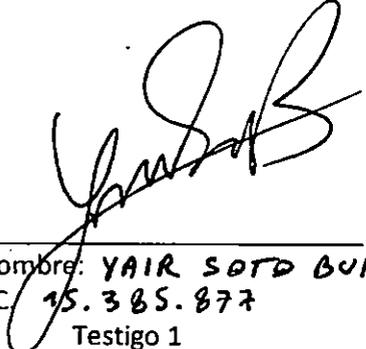
ACTA DE POSESIÓN NÚMERO **080** DE 2018

En la ciudad de Bogotá, el 01 NOV 2018, se presentó al Despacho de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **MÓNICA JANNETH RODRÍGUEZ BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.086.428, con el fin de tomar posesión del cargo de directora técnica, código 0100, grado 22, de la dirección jurídica de restitución, al cual fue nombrada mediante Resolución número 00776 de 2018, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con una asignación básica mensual ocho millones ochocientos veintinueve mil quinientos veintisiete pesos moneda corriente (\$ 8.829.527), con efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017, jurando cumplir y defender la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que le incumben; así mismo, manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

  
**MÓNICA JANNETH RODRÍGUEZ BENAVIDES**  
 La posesionada

  
**ANDRÉS AUGUSTO CASTRO FORERO**  
 Director General

  
 Nombre: **YAIR SOTO BUILES**  
 CC. **15.385.877**  
 Testigo 1

  
 Nombre:  
 CC.  
 Testigo 2

Autorizo Si  No  que las notificaciones que deba realizarme la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** se realicen por medio electrónico al siguiente correo:

Proyectó: **...**

627

**RE: Cumplimiento Auto del 20 de septiembre de 2021 Radicado: 11001-31-03-044-2019-00334-00**

Viviana Pinto Rondón &lt;viviana.pinto@restituciondetierras.gov.co&gt;

Vie 1/10/2021 3:51 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Buenas tardes,

En respuesta a su solicitud, procedo a aclarar el objeto y los documentos que se anexan en el presente correo.

Con el fin de dar cumplimiento a la orden dada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras en el Auto del 20 septiembre del presente año proferido por su despacho procedo a presentar el memorial que se anexa como archivo adjunto, así como los siguientes documentos:

1. memorial "proceso con radicado 11001-31-03-044-2019-00334-00 Cumplimiento Auto del 20 09 2021"
2. documento denominado "correo poder"
3. documento denominado "contestación servidumbre radicado 2019-33400"
4. Resolución de nombramiento
5. Tarjeta Profesional
6. Cédula
7. Resolución 00248
8. Acta de posesión.

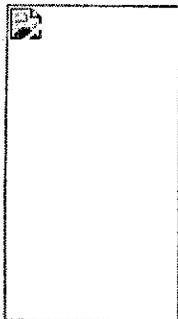
No siendo otro el motivo,

cordialmente,

**VIVIANA PINTO RONDÓN**

Apoderada Judicial

T.P. 173.576

VIVIANA PINTO R.**PROFESIONAL ESPECIALIZADO****Análisis y****Acompañamiento Jurídico**[analisis.juridico@restituciondetierras.gov.co](mailto:analisis.juridico@restituciondetierras.gov.co)

PBX: (571) 3770300-3770305-3770310- ext - 1118 Bogotá - Colombia

[restituciondetierras.gov.co](http://restituciondetierras.gov.co)

---

**De:** Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 1 de octubre de 2021 3:28 p. m.**Para:** Viviana Pinto Rondón <viviana.pinto@restituciondetierras.gov.co>**Asunto:** RE: Cumplimiento Auto del 20 de septiembre de 2021 Radicado: 11001-31-03-044-2019-00334-00

Buenas tardes

Respetada Dra. le solicitamos amablemente nos aclare los correos enviados ya que parecen tener el mismo contenido el enviado a las 04:40 PM y el 4:33 PM, además hay dos archivos que presentan errores al abrirllos por lo que para darle trámite debe enviar un (1) solo correo (en caso de que sean los mismos archivos) y enviarlos nuevamente para poder descargarlos en su totalidad.

Cordialmente,

**KELLY LORENA VARGAS CUERVO**

ESCRIBIENTE

---

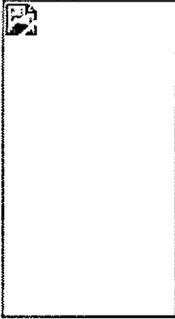
**De:** Viviana Pinto Rondón <viviana.pinto@restituciondetierras.gov.co>**Enviado:** jueves, 30 de septiembre de 2021 4:39 p. m.**Para:** Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Cumplimiento Auto del 20 de septiembre de 2021 Radicado: 11001-31-03-044-2019-00334-00

Presento excusas,

Reenvío nuevamente el correo debido a que faltó un documento por anexas.

cordialmente,

VIVIANA PINTO R.  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



## Análisis y

## Acompañamiento Jurídico

[analisis.juridico@restituciondetierras.gov.co](mailto:analisis.juridico@restituciondetierras.gov.co)

PBX: (571) 3770300-3770305-3770310- ext - 1118 Bogotá - Colombia  
[restituciondetierras.gov.co](http://restituciondetierras.gov.co)

---

**De:** Viviana Pinto Rondón

**Enviado:** jueves, 30 de septiembre de 2021 4:32 p. m.

**Para:** [j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Cumplimiento Auto del 20 de septiembre de 2021 Radicado: 11001-31-03-044-2019-00334-00

Bogotá D.C.

Jueza

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

Juzgado 044 Civil del Circuito de Bogotá

Correo electrónico: [j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad.

**Asunto:** Cumplimiento Auto del 20 de septiembre de 2021

**Radicado:** 11001-31-03-044-2019-00334-00

**Proceso:** Expropiación

**Demandante:** Agencia Nacional de Infraestructura

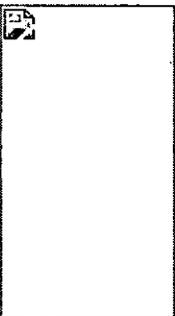
**Demandado:** Álvaro José Danies Lacoutere y otros.

**Vinculado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

En calidad de apoderada judicial de la UAEGRTD, procedo a remitir memorial mediante el cual doy cumplimiento a lo solicitado en el auto del 20 de septiembre de 2021 por su despacho.

Cordialmente,

VIVIANA PINTO R.  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



## Análisis y

## Acompañamiento Jurídico

[analisis.juridico@restituciondetierras.gov.co](mailto:analisis.juridico@restituciondetierras.gov.co)

PBX: (571) 3770300-3770305-3770310- ext - 1118 Bogotá - Colombia  
[restituciondetierras.gov.co](http://restituciondetierras.gov.co)

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario. El medio ambiente es asunto de todos.

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario. El medio ambiente es asunto de todos.

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario. El medio ambiente es asunto de todos.



Gesti Pred &lt;gesti.pred@gmail.com&gt;

---

**Respuesta automática: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PROCESO DE EXPROPIACIÓN RAD. 2019-334**

---

**Notificaciones Judiciales** <notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co>  
Para: Gesti Pred <gesti.pred@gmail.com>

21 de junio de 2021, 8:25

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, desarrollada parcialmente por el Decreto 1081 de 2015, y atendiendo a lo señalado en la Resolución 3564 de 2015, emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas acusa de recibo el mensaje remitido por este medio.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, las notificaciones realizadas por los despachos judiciales a través de este medio, deben efectuarse mediante el envío del acto o providencia que se notifica, por lo tanto, el despacho judicial deberá garantizar que el mensaje esté completo y sea accesible a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en virtud del derecho al debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, razón por la cual, el acuse de recibo del mensaje debe entenderse bajo estos términos.

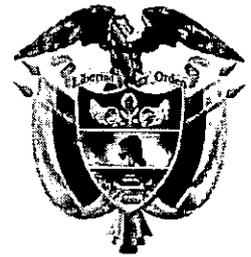
Es importante tener en cuenta que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 05:00 p.m., razón por la cual los mensajes entregados por fuera del mencionado horario se entenderán recibidos el día hábil siguiente.

**Adicionalmente se solicita que a través de este medio se informe el HORARIO DE ATENCIÓN dispuesto por el Despacho judicial para recepción de comunicaciones y efecto de notificaciones.**

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario. El medio ambiente es asunto de todos.



**Agencia Nacional de  
Infraestructura**



**Libertad y Orden**

629

**SEÑOR:**

**JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E.S.D**

**REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACIÓN**

**DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.**

**DEMANDADO: ÁLVARO JOSÉ DANÍES LACOUTURE Y OTROS.**

**RADICADO: 2019-334**

**ASUNTO: Memorial dando cumplimiento al auto de fecha 20 de septiembre de 2021.**

**CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 80.085.601 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, dentro del proceso de referencia; mediante el presente escrito y de manera respetuosa, me permito dar cumplimiento al auto de fecha 20 de septiembre de 2021, y en ese orden de ideas, se aporta al presente escrito copia del correo electrónico mediante el cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial de Santa Marta, acusa recibido al envió de la notificación.

Cordialmente;

**Prosperidad  
para todos**

**CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO  
C.C. 80.085.601 DE BOGOTÁ  
T.P. 148.099 DEL C.S.J.**

**PROCESO DE EXPROPIACIÓN RAD. 2019-334. MEMORIAL DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

630  
M

Gesti Pred <gesti.pred@gmail.com>

Lun 4/10/2021 1:49 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Respetado

Juez 44 Civil del Circuito de Bogotá

E.S.D.

Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Demandado: Álvaro José Danies Lacouture y Otros

Radicado: 2019-334

Asunto: Memorial dando cumplimiento al auto de fecha 20 de septiembre de 2021.

Respetados servidores judiciales, cordial saludo.

Mediante el presente y de manera respetuosa, remito memorial en el que se da cumplimiento a lo establecido en el auto de fecha 20 de septiembre de 2021.

Agradezco acusar aviso de recibido

Cordialmente

Carlos Eduardo Puerto Hurtado

C.C. 80.085.601 de Bogotá

T.P. 148.099 del C.S. de la J

Apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Recibo notificaciones en los correos

[carlospuerto@mpmabogados.com](mailto:carlospuerto@mpmabogados.com)

[gesti.pred@gmail.com](mailto:gesti.pred@gmail.com)

--



**GESTIPRED COLOMBIA S.A.S**

**TEL: (031) 7427435**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 OCT. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00640-00.

Frente a la renuncia de poder aportada -fls. 699 y 700-, y previo a pronunciarse sobre la misma, se requiere a la apoderada, para que *i)* aclare a este despacho si la renuncia recae sólo sobre la señora María Margot Acosta Agudelo y *ii)* acredite haber remitido ésta a su poderdante en los términos del precepto 76 del Estatuto Procesal.

Notifíquese (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 OCT. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00024- 00 (Ejecutivo)

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes el cotejo del citatorio de que trata el precepto 291 del C.G.P. -fls. 26 a 28-.

Se le reconoce personería a Yeimmy Lorena Riaño Toro, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos de la sustitución del poder especial inicialmente conferido.

Se requiere al apoderado del extremo ejecutante, para que acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Notifíquese (1),

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 OCT. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00746- 00

De la revisión de la documental aportada fs. 63 a 67-, se puede observar que en esta no se acredita la calidad de la señora Linda Maritza Lugo López, razón por la cual hasta tanto no se acredite la calidad de la citada señora en Cisa S.A., no se dará trámite a la cesión radicada.

Notifíquese,

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

20 OCT. 2021

Bogotá D. C. \_\_\_\_\_

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00539-00**

1. Para todos los efectos téngase en cuenta la notificación que hizo el demandante al Banco Finandina.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, notifique al demandado Salomón León Quiroga, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo de la Ley en comentario.

**Notifíquese**

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_. La providencia anterior se  
notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha  
fijado a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRA**  
Secretario

221

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 20 OCT. 2021

Radicado: 11001-31-03-044-2020-0129-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta la citación que hizo el extremo actor al demandado, del artículo 291 del C.G.P.

Se requiere al extremo actor, para que proceda con la notificación efectiva del demandado, a fin de continuar con el trámite procesal.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA	
Bogotá, D.C., _____	La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario	

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. \_\_\_\_\_ 20 OCT. 2021

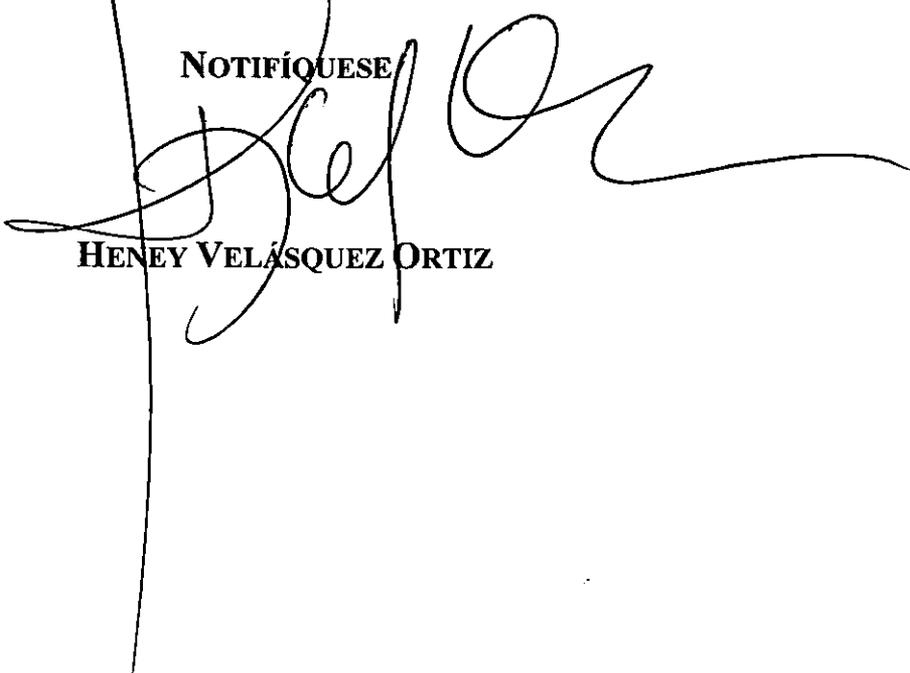
Exp. No. 11001-31-03-044-2018-00159-00

1. En atención a la solicitud que antecede, se ordena **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes del extremo ejecutado - en las instituciones bancarias a que se hace alusión en el folio 7 siempre y cuando, estos dineros no correspondan a los bienes inembargables. Oficiese.

Se limita la anterior medida en la suma de \$222.000.000.00

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

60

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C. 20 OCT. 2021

**Radicado: 11001-31-03-044-2019-00395-00**

I. Procede el Despacho a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

1. Para tales efectos, deberá tenerse en cuenta que, mediante auto del 18 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

2.- La parte ejecutada se notificó por curador ad litem del auto de apremio; sin embargo, no formuló excepciones.

3. Sentado lo anterior y toda vez que no existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión; no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado y, surtida en legal forma la vinculación procesal de la ejecutada, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución, según lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 18 de junio de 2019.

**SEGUNDO.** - Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

**TERCERO.** - Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** - En firme esta providencia envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

**QUINTO.** - No se condena en costas a la parte ejecutada, por encontrarse representada por curadora *ad litem*.

**LA JUEZ**

Notifíquese (2)

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 20 OCT. 2021

**RADICADO:** 11001-31-03-044-2019-0395-00

En atención al memorial que antecede, por secretaría remítasele el informe de títulos judiciales deprecado por la apoderada del extremo actor.

**Notifíquese (2)**

**LA JUEZ**

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_. La providencia anterior se  
notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha  
fijado a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALFONSO GÓNZÁLEZ TIBAQUIRÁ**  
Secretario

152

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 20 OCT. 2021

**RADICADO:** 11001-31-03-044-2020-0095 -00

Córrase traslado a la parte demandada de la aclaración del dictamen pericial que hizo el arquitecto Ginno Nicolay Jaramillo Torres (Artículo 228 del Código General del Proceso).

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ**

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
---

Señor

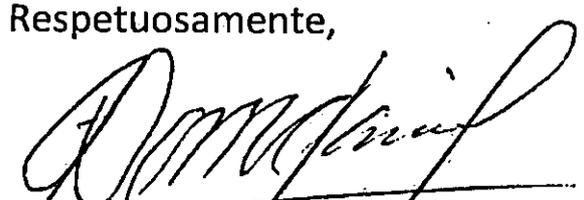
**JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.

**Divisorio 2020-00095 de NUBIA STELLA SANCHEZ RODRIGUEZ  
contra DISTRIBUCIONES E INVERSIONES SAN JUDAS SAS.-**

**ALEXIS CANDAMIL MONTOYA**, abogado titulado, apoderado de la parte actora, para dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, me permito anexar el concepto pericial para mayor ilustración.

Respetuosamente,



**ALEXIS CANDAMIL MONTOYA**

**C.C. No. 17.066.148 Btá.**

**T.P. No. 9494 C.S.J.**

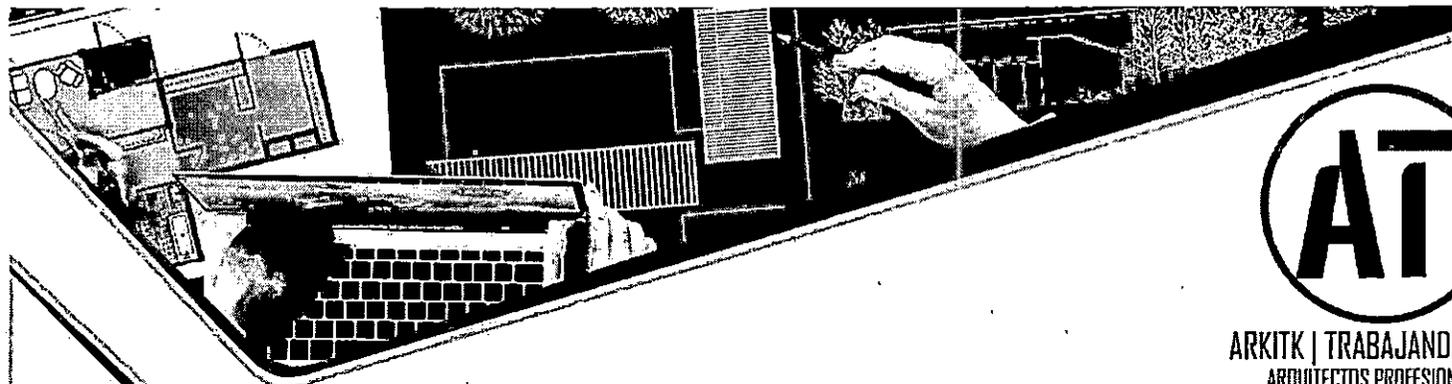
**E-mail: [acandamilm@yahoo.com.mx](mailto:acandamilm@yahoo.com.mx)**

**Tel. fijo: 2850332**

**Celular: 310 6957820**

150





ARKITK | TRABAJANDO LTDA.  
ARQUITECTOS PROFESIONALES

BOGOTA 17 SEPTIEMBRE 2021

**DR. ALEXIS CANDAMIL MONTOYA**

Por medio del presente escrito nuevamente doy claridad a lo expresado en el informe entregado por mi **ARQ. GINNO NICOLAY JARAMILLO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía **1022384368** de Bogotá. En la facultad de arquitecto fechado el día 19 de febrero del 2020 así :

1. Por erro de digitación en el numeral 5 aclaro que el inmueble **SI ES DIVISIBLE**
2. Aclaro que por voluntad de las partes al momento de realizar dicho informe el inmueble y se encontraba dividido en 2 partes y totalmente de acuerdo por los propietarios.
3. Aclaro que el área total del lote es de 305.99 m2 los cuales fueron divididos así:

**LOTE A : 151.79 M2**

**LOTE B : 154.04 M2**

4. Se anexaron documentos del topógrafo (persona idónea) como tarjeta profesional y cedula de ciudadanía
5. Se anexaron planos de cada predio georreferenciados en calidad de **ARQUITECTO**

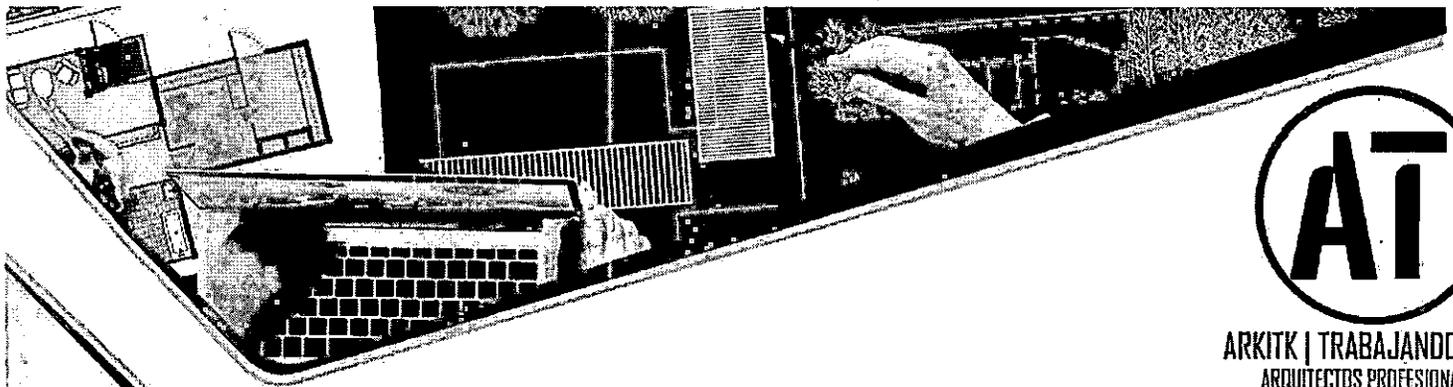
COORDIALMENTE

ARQ. GINNO NICOLAY JARAMILLO

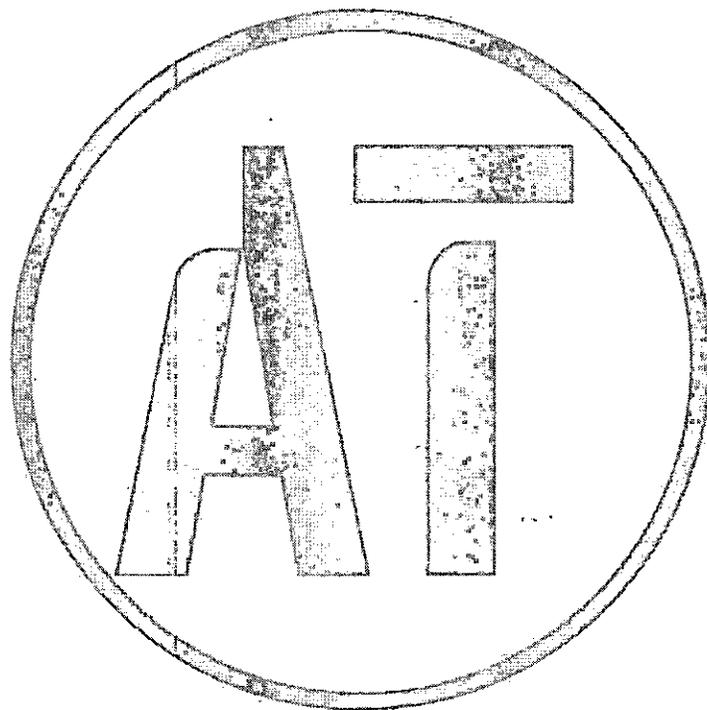
CC. 1022384368

📞 Contacto : 3232346176 / 3219000677 / 3046036143  
✉ Email : arkitk.proyectos@gmail.com / trabajandoltda@hotmail.com  
📍 Dirección : Calle 17 No. 9-21 ofc 901  
Bogota Colombia

151



ARKITK | TRABAJANDO LTDA.  
ARQUITECTOS PROFESIONALES



 **Contacto :** 3232346176 / 3219000677 / 3046036143  
 **Email :** [arkitk.proyectos@gmail.com](mailto:arkitk.proyectos@gmail.com) / [trabajandoltda@hotmail.com](mailto:trabajandoltda@hotmail.com)  
 **Dirección :** Calle 17 No. 9-21 ofc 901  
Bogota Colombia

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 20 OCT. 2021

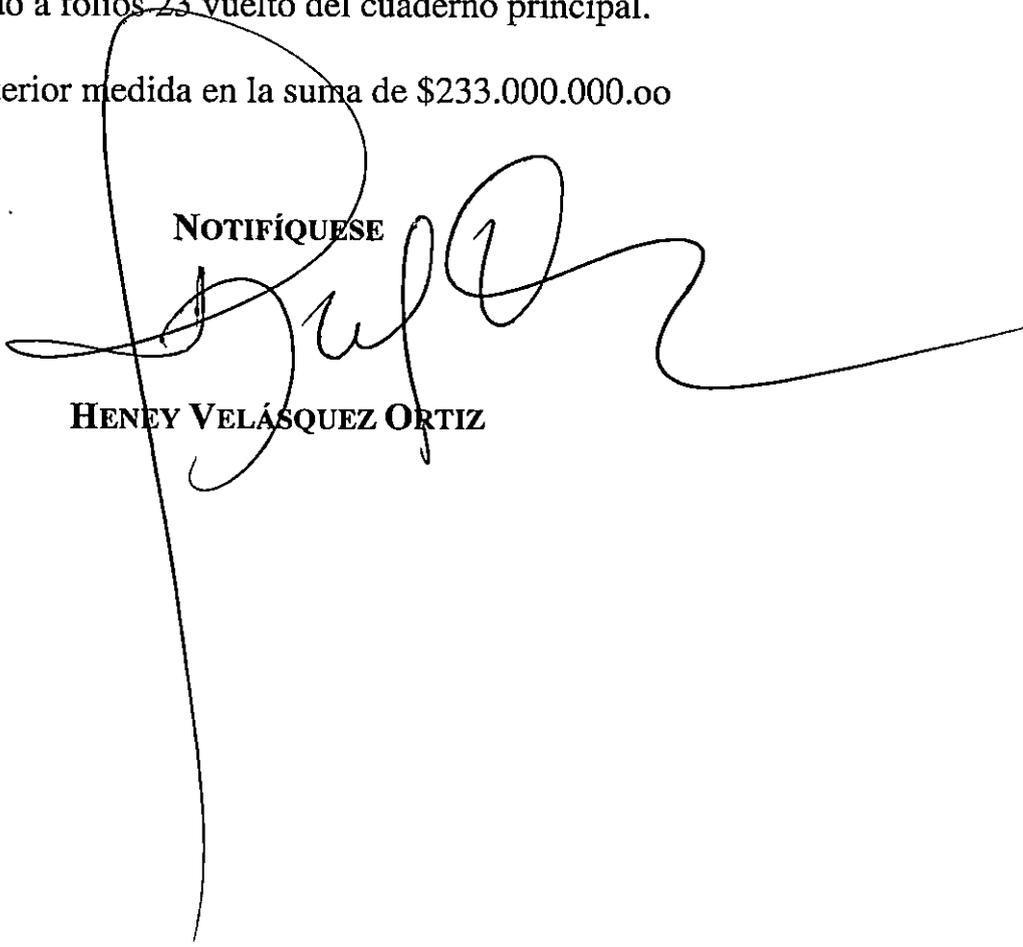
Exp. No. 11001-31-03-044-2020-00193-00

1. Con fundamento en el canon 599 del Código General del Proceso DECRETA el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del ejecutado dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado relacionado a folios 23 vuelto del cuaderno principal.

Se limita la anterior medida en la suma de \$233.000.000.00

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 20 OCT. 2021

Radicado: 11001-40-03-044-~~2018-0279~~-00

Previo a resolver sobre los memoriales que anteceden (fls. 62 y 63), se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que, en el término de 5 días, acredite el diligenciamiento de los oficios 449 a 458 del 12 de marzo de 2020. Sírvase proceder de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

250

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 20 OCT. 2021

**RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00347-00**

Frente a la manifestación que hace el togado de la parte actora, se le pone de presente que conforme se indicó en el despacho comisorio, conforme a lo preceptuado en el artículo 40 del C.G.P., se les facultó para designar secuestre y fijar los honorarios, razón por la cual no se indicará lista de auxiliares de justicia.

Ahora, en atención a lo señalado por el extremo demandante, se requiere nuevamente a la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, para que, en el término de 5 días, señale las resultas del oficio 20216830001713, y se pronuncie, sobre lo indicado en precedencia. Adviértase de las sanciones legales y pecuniarias de su silencio. Oficiése y remítasele copia de los folios 197 a 199 y, 245 a 249, de la encuadernación principal.

NOIFIQUESE

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO: 11001-31-03-044-**2021-00228-00**.

Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes para todos los fines procesales pertinentes *i)* el depósito judicial para entrega anticipada -archivo digital 37- y *ii)* la respuesta emitida por la ORIP -archivo digital 44-.

Así las cosas y por ser procedente lo deprecado, se ordena la entrega anticipada de la porción del bien objeto de la acción, para lo cual se comisiona a los Juzgados Promiscuos Municipales de Carmen de Bolívar (Reparto), para que se practique la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00235-00**

1. Si bien la parte actora, arrió en el archivo 23 al 27 la notificación de la parte pasiva, haciendo uso del Decreto 806 de 2020, lo cierto es que el pantallazo arrió, no acredita el acuse de recibo, conforme lo establecido en la sentencia C-420 de 2.020, que indicó: “(...) *En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)*” (Subrayado fuera de texto).

2. Ahora, como quiera que el extremo demandado allegó la contestación de la demanda (archivos 37 a 41), téngase en cuenta que se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda. Por secretaría, contrólense los términos para su contestación.

Se reconoce a la Dra. Luisa Fernanda Velásquez como apoderada judicial de la aludida parte demandada (archivo 30), en los términos del poder que le fue conferido (artículo 75 del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00290- 00

Atendiendo las misivas obrantes en archivos digitales 12 a 15, este despacho: *i)* tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes el cotejo del citatorio con resultado negativo; *ii)* previo a decretar el emplazamiento pedido, se requiere a la parte demandante, para que acredite los trámites realizados ante las diferentes entidades, con el fin de obtener alguna dirección electrónica para notificar a la aquí demandada.

Finalmente, y conforme lo establecido en el numeral 1° del canon 229 del C.G.P., se ordena oficiar a Estación de Policía de la zona respectiva, para que preste acompañamiento a los peritos Juan Carlos González Murcia y Diana Calderón Robles, con el fin que éstos puedan desarrollar las actividades de su cargo y rendir el dictamen pericial establecido en el artículo 406 *ibídem*.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado: 11001-31-03-044-2021-00292-00.

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada Diana Katerine Valderrama Torres, se notificó en los términos del canon 8° del Decreto 806 de 2.020 -archivos digitales 09 a 13- y dentro del término contestó la demanda, pero no propuso excepción alguna, también se deja constancia que según los documentos obrantes en el archivo digital 10 -cotejo de los documentos remitidos- se puede avizorar que sí se remitió la totalidad de títulos que son objeto de ejecución.

Se reconoce al abogado José Alejandro Martínez Hernández, como apoderado de la demandada, en los mismos términos del poder conferido. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

De la contestación de la demanda se corre traslado a la parte demandante, para que se pronuncie sobre la misma, en el término de 10 días.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE (1),**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00407-00**

Subsanado el libelo y como quiera que la demanda reúne los requisitos que prevén los artículos 82, 422, **430** y 468 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**RESUELVE:**

**i. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la **VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **MARITZA VÁSQUEZ FRANCO** y en contra de:

- GRUPO INDUSTRIAL INAMEC S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. \$315.000.000.00 por concepto de capital contenido en el cartular soporte de la ejecución, junto con los intereses de mora a la tasa máxima que, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio –modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999-, certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación.

2. \$16.682.066.00 por concepto de intereses de plazo, incorporada en el título soporte de esta ejecución.

Sobre las costas se resolverá en oportunidad.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real. Ofíciase (fl 3 archivo 22).

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibidem*, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos

que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

En caso de existir **terceros acreedores hipotecarios** (anotación 18 del certificado de tradición de libertad), ordenase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 468 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación, allegar el certificado de existencia y representación y proceder con la notificación.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al Abog. Darío Fernando Pantoja Bastidas como apoderado judicial de la parte demandante.

En razón a la pandemia generada con ocasión del Covid-19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE**

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO: 2018-00760-01 SEGUNDA INSTANCIA**

Con fundamento en el inciso 2° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se ordena **correr traslado** a la parte apelante para que dentro de los cinco días (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, sustente su alzada, so pena de declararlo desierto.

De la anterior sustentación, se correrá traslado a la parte contraria por un término igual, el cual comenzará a contabilizarse cuando aquel fenezca.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**